



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01463

Para los fines pertinentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora el depósito judicial efectuado por la parte demandada visto a folio 63 por la suma de \$450.280.

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho (art. 366 del C. G. del P.).

De otra parte, en atención a que se encuentra acreditado el pago del saldo faltante por concepto de liquidación del crédito y de las costas procesales, a voces de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SUBA ETAPA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **RECIBANC S.A.S** por pago total de la obligación.

2.- A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

3.- Se dispone la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas. **Líbrese la correspondiente orden de pago, téngase en cuenta que al apoderado judicial de la parte demandante se le otorga la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales (fl. 1).**

Para tal fin se advierte a dicho extremo que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, si desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a

una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

4.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad884f4c1ce08a1f0ec36bb45672a6fd0c04ae56ccd84fd6f67e71db2b59ea9c

Documento generado en 16/07/2020 08:40:40 AM

¹Decisión anotada en estado N° 052 de 17 de julio de 2020.